



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 21-2020.

QUE INSTRUYE SOBRE EL USO DEL PRECINTO DE ACREDITACIÓN EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES MUNICIPALES DEL 15 DE MARZO DEL 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Resolución 04/2020, sobre Prohibición del uso de armas, celulares, cámaras fotográficas, computadoras y bultos en los recintos y colegios electorales en las elecciones del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Resolución 05/2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Proclama Electoral para las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de Marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero del 2020.

OIDO: El parecer y la petición de los delegados técnicos de los partidos políticos acreditados ante la Dirección Nacional de Elecciones, en la reunión técnica sostenida en fecha 20 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Constitución de la República se consagra como primer derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para aquellos cargos que en ella misma se establecen.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019, dispone todo lo relativo a las votaciones.

CONSIDERANDO: Que, por la celeridad del proceso electoral extraordinario fijado para el día 15 de Marzo del 2020, los precintos de acreditación que serán adquiridos por la Junta Central Electoral para dicho certamen, no serán elaborados con la fecha de la referida elección, razón por la cual se requiere el registro de la información en este material del colegio, acción que estará a cargo del presidente/a.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que, al momento de la instalación de los colegios electorales, se coloque un precinto de acreditación a los miembros designados por las juntas electorales y a los delegados y suplentes de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos acreditados ante dichos colegios, precintos que serán suministrados por la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO: Antes de ser colocados, los precintos de acreditación serán firmados por el presidente/a del colegio electoral y este les escribirá el número del colegio que se trata, y a dichos precintos se les estampará el sello de dicho colegio.

SEGUNDO: ESTABLECER que, una vez colocados estos precintos, los miembros y delegados podrán ejercer sus funciones y no deberán ausentarse durante la jornada electoral. Si un miembro o delegado se retirara el precinto, no podrá ejercer sus funciones en el colegio electoral.

TERCERO: Solo podrán votar en el colegio electoral los miembros y delegados que se hayan acreditado ante el mismo durante la fase de instalación y no se hayan ausentado antes del inicio de la votación. Si alguno de los delegados acreditados se ausentara antes de iniciar la votación, podrá reincorporarse a sus funciones, siempre que tenga colocado su precinto de acreditación, debidamente firmado e identificado con el número de colegio electoral de que



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

se trata, pero no podrá ejercer el derecho al voto en el colegio en que está designado.

PARRAFO: De igual modo si hay un cambio de delegado en el curso de la votación, dicho delegado, debe llevar la nueva acreditación emitida por el partido que lo designe, pero no podrá ejercer el derecho al voto en el colegio en que está designado.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

